



AYUNTAMIENTO
ALPEDRETE
Concejalía de Hacienda


**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

TRDB

Página 1 de 6

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Aprobada en el Pleno del Ayuntamiento del 31 de octubre de 2007

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</p>	<p>TRDB</p> <hr/> <p>Página 2 de 6</p>
--	--	--

ARTÍCULO 1.- Fundamento y régimen.


Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

El servicio de recogida de basuras es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</p>	<p>TRDB</p> <hr/> <p>Página 3 de 6</p>
--	--	--

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen o dispongan de cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario o cualquier otro derecho real, incluso precario.


Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha de alta en el catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

- a) Por cada vivienda: 46,64 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e): 93,21 euros.
- c) Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares: 2,31 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 93,21 euros. Para el cálculo de la superficie sujeta a la tasa se tendrá en cuenta la destinada al público, incluida la superficie de las terrazas interiores y exteriores, en terreno privado o público.
- d) Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados: 2,31 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 93,21 euros.
- e) Residencias y establecimientos hoteleros similares:
 - Hasta 25 plazas: 388,74 euros.
 - De 26 a 50 plazas: 621,45 euros.

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</p>	<p>TRDB</p> <hr/> <p>Página 4 de 6</p>
--	--	--

- De más de 50 plazas: 932,17 euros.

ARTÍCULO 6.- Exenciones.


6.1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

6.2.- Estarán exentos de esta tasa, los jubilados mayores de sesenta y cinco años que cumplan los siguientes requisitos:

- No percibir el total de la unidad familiar ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.
- No convivir con otra persona en edad laboral que perciba ingresos por su actividad.
- Habitar de forma habitual la vivienda para la que se solicita la exención.
- Estar al corriente de pago de los impuestos municipales.
- Estar empadronado el beneficiario en el municipio de Alpedrete en la vivienda para la que se solicita la exención.

Para disfrutar de esta exención será necesario presentar anualmente y antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se vaya a aplicar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la exención en la que deberán señalar el nombre del propietario de la vivienda para el que se solicita la exención, si está en régimen de alquiler. En este caso se aportará el contrato de alquiler donde conste expresamente la repercusión del pago de la tasa de basuras al inquilino.
- Documento válido que justifique el total de los ingresos percibidos mensualmente, así como declaración jurada referente a ello.
- Certificado del recaudador municipal de estar al corriente de todos los pagos.

 <p>AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</p>	<p>TRDB</p> <hr/> <p>Página 5 de 6</p>
--	--	--

ARTÍCULO 7.- Administración y cobranza.

Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.


Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.

Asimismo, y en caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese. Lo mismo se aplicará en caso de bajas por demolición.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público se comunicará mediante edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

 AYUNTAMIENTO ALPEDRETE Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	TRDB
		Página 6 de 6

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos probatorios correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.